



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 11 ABR 2018

VISTO:

El expediente N° 13301-0283134-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones de la RG 35/2017 – CALENDARIO IMPOSITIVO 2018 y de las Resoluciones Generales Nros. 11/2018 y 12/2018 – API ; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 35/2017 se estableció el CALENDARIO IMPOSITIVO para el año fiscal 2018;

Que el Poder Legislativo ha sancionado la Ley N° 13750 mediante la cual se establece el incremento del Impuesto Inmobiliario para el año fiscal 2018;

Que atento ello, resulta aconsejable modificar el calendario de vencimientos del año 2018 para el Impuesto Inmobiliario;

Que la mencionada modificación tiene por objeto morigerar el impacto que el incremento va a tener sobre las cuotas a vencer del citado tributo y por otra parte, dar la posibilidad de realizar el pago total anual del Impuesto Inmobiliario con el beneficio del 5% (cinco por ciento) de descuento establecido en el Ley N° 13.319;

Que por la RG 11/2018 se modificó el artículo 16 de la Resolución General N° 15/1997 – API (t.o. s/RG 18/2014 y modificatorias), estableciéndose que los agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

1ra. Quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.

2da. Quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos;

Que además, por Resolución General N° 12/2018 –API, se modificó el artículo 6° de la Resolución General N° 11/2003 y modificatorias, estableciéndose que los agentes de retención y/o percepción designados en los artículos 1° y 3° deberán ingresar, en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o mediante transferencia electrónica de fondos (Volante Electrónico de Pago -VEP- RG 04/2011 - API), el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, retenidos y/o percibidos por quincena; la primera abarcará desde el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:

1ra. Quincena de cada mes, el día 25 del mismo mes.



2da. Quincena de cada mes, el día 10 del mes siguiente.

Cuando los días 10 o 25 coincidieran con un día feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos retenidos o percibidos deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a aquellos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), resulta procedente que esta Administración Provincial de Impuestos realice las modificaciones al citado calendario de vencimientos;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 095/2018 de fs. 20, no encontrando observaciones legales que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modificase en el artículo 1° el apartado B) IMPUESTO INMOBILIARIO de la RG 35/2017 – API. CALENDARIO IMPOSITIVO 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

B) IMPUESTO INMOBILIARIO.

1. URBANO

Cuotas

Dígito de Control de la Partida

	0 – 1	2 - 3	4 - 5	6 – 7	8 – 9
Cuota 1	19-02-2018	20-02-2018	21-02-2018	22-02-2018	23-02-2018
Cuota 2	21-05-2018	22-05-2018	23-05-2018	24-05-2018	28-05-2018
Cuota 3	18-06-2018	19-06-2018	21-06-2018	22-06-2018	25-06-2018
Cuota 4	15-08-2018	16-08-2018	21-08-2018	22-08-2018	23-08-2018
Cuota 5	17-09-2018	18-09-2018	19-09-2018	20-09-2018	21-09-2018
Cuota 6	12-11-2018	13-11-2018	14-11-2018	15-11-2018	16-11-2018
Cuota 7	17-12-2018	18-12-2018	19-12-2018	20-12-2018	21-12-2018

Impuesto Inmobiliario – URBANO

Pago TOTAL ANUAL

Para acceder al beneficio del 5% (cinco por ciento) de descuento, establecido por el art. 19 de la Ley 13.319 y por el Decreto N° 4262/2012, los contribuyentes deberán cancelar



totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

Cuotas **Dígito de Control de la Partida**

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 2	21-05-2018	22-05-2018	23-05-2018	24-05-2018	28-05-2018

2. RURAL

Cuotas **Dígito de Control de la Partida**

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 1	19-02-2018	20-02-2018	21-02-2018	22-02-2018	23-02-2018
Cuota 2	21-05-2018	22-05-2018	23-05-2018	24-05-2018	28-05-2018
Cuota 3	18-06-2018	19-06-2018	21-06-2018	22-06-2018	25-06-2018
Cuota 4	15-08-2018	16-08-2018	21-08-2018	22-08-2018	23-08-2018
Cuota 5	17-09-2018	18-09-2018	19-09-2018	20-09-2018	21-09-2018
Cuota 6	12-11-2018	13-11-2018	14-11-2018	15-11-2018	16-11-2018
Cuota 7	17-12-2018	18-12-2018	19-12-2018	20-12-2018	21-12-2018

Impuesto Inmobiliario - RURAL

Pago TOTAL ANUAL

Para acceder al beneficio del 5% (cinco por ciento) de descuento, establecido por el art. 19 de la Ley 13.319 y por el Decreto N° 4262/2012, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

Cuotas **Dígito de Control de la Partida**

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 2	21-05-2018	22-05-2018	23-05-2018	24-05-2018	28-05-2018

ARTÍCULO 2° - Modificase el artículo 2° de la Resolución General N° 35/2017 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - De conformidad con las disposiciones en vigencia, los agentes de retención o percepción, enumerados en los puntos A)-3, E) y F) del Artículo 1°, ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena; la primera abarcará desde



el día uno (1) hasta el día quince (15), y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes. El ingreso de dichos impuestos deberá ser efectuado de acuerdo al siguiente detalle:


- 1ra. Quincena de cada mes el día 25 del mismo mes.
- 2da. Quincena de cada mes el día 10 del mes siguiente.

Si las fechas de vencimiento establecidas en la presente Resolución coincidieran con un día feriado o no laborable, las mismas se extenderán al primer día hábil siguiente, excepto para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, que será de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo 3°.

ARTÍCULO 3° - Modifícase el artículo 3° de la Resolución General N° 35/2017 – API, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° - Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con un día de vencimiento fijado por el Artículo 1° - inc. A) 1. 2. y 3. de la presente resolución, dicha fecha operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.”

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos